



**Expediente No. 2022-253**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**5 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso especial fuero sindical-acción de reintegro seguido por **JIMMY ENRIQUE DOMINGUEZ VARGAS** contra de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 17 de agosto de 2022 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2022-00253 y consta de 96 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho **Juan Manuel Dávila Suarez**. Sírvese Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**5 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

**1. De la competencia del operador judicial.**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, pues la última situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla.

**2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.**

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

**3. Del requisito establecido en el artículo 118 del C.P.T: y de la S.S.**

Se evidencia que, el trabajador dentro del libelo de mandatorio, adjunto la constancia de inscripción al registro sindical, así, como la respectiva comunicación al empleador del registro sindical, por lo que se cumple con el requisito establecido por el legislador.

**4. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.**

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que, de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos [jecortez@gnbsudameris.com.co](mailto:jecortez@gnbsudameris.com.co) y que de conformidad a lo indicado por la parte demandante corresponde al convocado a juicio.

Por lo anterior, se procederá con la admisión de la demanda, y así se indicará en la parte resolutive de la providencia.

**5. Del mandato conferido.**

Encuentra el Despacho que la parte demandante Señor Jimmy Enrique Domínguez Vargas otorgó poder especial al Dr. Juan Manuel Dávila Suarez.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expedido por el gobierno nacional, señala que:

***“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”***



Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al Dr. Juan Manuel Dávila Suarez, como apoderado judicial de la parte demandante en los efectos del poder conferido.

#### **6. De la parte sindical.**

De conformidad al artículo 118B del C.P.T. y de la S.S., se tendrá como parte al Sindicato De Trabajadores Del Grupo Aval- Sintraaval, pues recuérdese que, tal y como lo dispuso el legislador, la organización sindical de la cual emane el fuero que sirvió de fundamento para la acción legal, se le deberá notificar el auto admisorio por el medio que el Juez considere más expedito y eficaz para que coadyuve al aforado si lo considera.

La legitimación para con la referida organización se encuentra demostrada con el certificado expedido por la coordinadora del grupo de archivo sindical del Ministerio de Trabajo, en el cual se evidencia que el demandado ocupa el cargo de secretario de derechos humanos y asuntos jurídicos.

#### **7. De la notificación del auto admisorio.**

Respecto a la demandada, se ordenará que por Secretaría se envíe copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal del demandado, tal y como lo dispone el C.P.T. y de la S.S., cuyo trámite se realizará de acuerdo a lo consagrado en la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020; así mismo proceda a notificar la parte sindical de conformidad a lo reglado en el artículo 118B del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda especial de fuero sindical promovida por promovida por

**JIMMY ENRIQUE DOMINGUEZ VARGAS** contra de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** por

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia





reunir los requisitos legales; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: TENER** como parte a la **ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO AVAL- SINTRAVAL**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente al litisconsorte a la **ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO AVAL- SINTRAVAL**, carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho que, a través de la ciudaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte demandante, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO:** Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

**SEXTO:** Una vez la parte demandante realice la notificación al demandado y a la organización sindical, se le requiere para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y proceder a fijar de manera inmediata fecha para la celebración del audiencia del artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., dentro de la cual se presentará la contestación de la demanda, la formulación y decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y fallo.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. Juan Manuel Dávila Suarez identificado con C.C. No. 3.744.758 y TP 168.179 del C.S de la J. y como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**OCTAVO: CUMPLIDO** lo indicado en numerales anteriores, a través de la secretaría regrese el proceso al despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 34

IBR